

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2020-3312** Resolución de 26 de mayo, por la que se establecen medidas para la reactivación de los centros de servicios sociales de atención diurna y residencial para personas mayores y personas con discapacidad durante el Estado de Alarma y sus posibles prórrogas, ocasionado por la COVID-19. Pág. 1354
- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2020-3303** Resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la que se acuerda la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, a determinados procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios públicos básicos. Pág. 1364
- CVE-2020-3304** Anulación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, de 26 de mayo de 2020, relativo a la Resolución de 14 de mayo de 2020 de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la que se acuerda la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, a determinados procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios públicos básicos. Pág. 1365

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**
- CVE-2020-3271** Orden EFT/15/2020, de 25 de mayo, por la que se convoca el puesto de Director del Centro Integrado de Formación Profesional Número 1 de Santander, para su provisión por el sistema de libre designación. Pág. 1366

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

- Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**
- CVE-2020-3276** Orden EFT/16/2020, de 25 de mayo de 2020, por la que se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para cursar enseñanzas no universitarias durante el curso 2020-2021. Pág. 1370
- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2020-3255** Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración del Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales, y la entidad financiera BANCO SABADELL, S.A., para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19. Pág. 1379

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-3312 *Resolución de 26 de mayo, por la que se establecen medidas para la reactivación de los centros de servicios sociales de atención diurna y residencial para personas mayores y personas con discapacidad durante el Estado de Alarma y sus posibles prórrogas, ocasionado por la COVID-19.*

La expansión de la pandemia ocasionada por el COVID-19 ha llevado, en el caso de España, a la adopción del "Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", estableciéndose importantes medidas restrictivas en relación a la movilidad y la actividad económica.

A este respecto, la "Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" prevé un conjunto de medidas siendo especialmente significativas las medidas relativas a la ubicación y aislamiento de pacientes COVID-19 en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios.

En el momento actual, y a la luz de los indicadores disponibles, de la experiencia en otros países y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, España ha iniciado el proceso de desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha, según la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo.

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por la Orden SND/414/2020, en el art. 17 establece: "las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la reapertura al público de los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones, atendiendo a la situación epidemiológica de cada centro o servicio, y a la capacidad de respuesta del sistema sanitario".

Por lo tanto, procede adoptar un conjunto de medidas tendentes al levantamiento gradual de medidas de confinamiento en paralelo a la Hoja de Ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19 y del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, de 28 de abril de 2020, sin perjuicio de reseñar que, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, este proceso de desescalada, en cuanto a fijación de requisitos, se irá desarrollando a medida que el Ministerio de Sanidad establezca las fechas concretas del inicio de las fases de desescalada que dependerá de la evolución epidemiológica y del impacto de las medidas adoptadas.

Mediante el conjunto de medidas que se presentan se persigue conseguir que, manteniendo como referencia la salud pública, se reactive la actividad de los centros de servicios sociales de atención residencial y se reinicie la actividad en los centros sociales de atención diurna tras la declaración del estado de alarma, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Primera.- Objeto, ámbito y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto la adopción de un conjunto de medidas tendentes al levantamiento gradual de medidas de confinamiento en los centros de servicios sociales de atención diurna y de atención residencial, de titularidad pública o privada, en consonancia con la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restriccio-

CVE-2020-3312

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

nes de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

2. Las medidas que se comprenden en la Orden son las siguientes:

a) En el ámbito de los centros de atención residencial:

- Reapertura de los centros residenciales.
- Retorno de personas usuarias con derecho a reserva de plaza a los centros residenciales.

- Desplazamientos.
- Actividades grupales.
- Nuevos ingresos en los centros residenciales.
- Visitas de familiares a personas usuarias.

b) En el ámbito de los centros de atención diurna:

- Apertura de los centros de atención diurna.
- Reincorporación de personas usuarias a los centros de atención diurna.
- Nuevos ingresos en los centros de atención diurna.
- Limpieza, desinfección en centros de atención diurna.
- Transporte de personas usuarias a los centros de atención diurna.

Segunda.- Reapertura de los centros residenciales.

1. Los centros residenciales deberán contar con un Plan de Contingencia dirigido a la prevención y a la respuesta ante la eventual aparición de casos y brotes de COVID-19, acorde con lo establecido en la Orden SND/265/2020.

2. La ubicación de los residentes debe estar acorde con los criterios de clasificación establecidos en la citada Orden, asegurándose la existencia de zonas de aislamiento para los diferentes supuestos: casos COVID confirmados, casos con sintomatología COVID compatible y casos sin sintomatología, pero en aislamiento preventivo.

3. Se evitarán las rotaciones de personal promoviendo que no sean los mismos trabajadores los que interactúen en los cuidados de cada una de las diferentes zonas de aislamiento.

4. Se mantendrá la figura del Coordinador COVID en cada centro residencial que desempeñará las funciones siguientes:

- Tener el censo de trabajadores y residentes del centro debidamente actualizado, notificando por los cauces establecidos cada vez que éste sea modificado: altas, bajas y situación de incapacidad temporal de trabajadores; altas y bajas definitivas y temporales (ingreso hospitalario, traslado, fallecimiento) de residentes.

- Control y notificación de resultados tanto de test rápidos como de PCR realizadas por el servicio público de salud, así como de las pruebas efectuadas de forma privada.

- Notificación de los casos sospechosos. En caso de brote, notificar e informar acerca de las medidas adoptadas.

- Registrar de forma previa a la incorporación de un nuevo trabajador la relación de centros en los que ha trabajado durante los últimos 30 días con indicación expresa de las fechas y confirmando con dichos centros la situación en relación al COVID, para tomar las medidas adecuadas al respecto.

- Notificar cualquier otra situación ordinaria o excepcional que considere relevante.

5. Una vez iniciado el proceso de desescalada contemplado en la presente resolución, la Dirección del centro deberá remitir a la Consejería de Empleo y Servicios Sociales a través del Servicio de Inspección de la DG de Políticas Sociales, el Plan de desescalada específico establecido para la reactivación de los servicios.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Tercera.- Retorno de personas usuarias con derecho a reserva de plaza a los centros residenciales.

1. Para el retorno de las personas usuarias que se trasladaron a domicilios de familiares a consecuencia de la declaración del estado de alarma deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Debe existir constatación de ausencia de sintomatología compatible con infección por COVID-19 y, en todo caso, realización de prueba PCR.

b) El ingreso podrá efectuarse en dos modalidades:

- Con realización previa de PCR y en caso negativo ingreso en el centro residencial en el plazo de 24h, permaneciendo en aislamiento al menos durante 14 días. La solicitud de la prueba previa al ingreso se efectuará a través del centro de salud al que estuviera adscrita el residente.

- Ingreso en aislamiento preventivo y realización de PCR en el centro; si el resultado de la prueba fuera negativo permanecerá en aislamiento al menos 14 días tras conocerse el resultado de la misma y si el resultado fuera positivo se valorará su traslado a otros recursos específicos.

En ambos casos, el periodo de vigilancia será de 14 días desde el ingreso. El aislamiento no será necesario en los casos de personas curadas.

2. El ritmo de reingresos se realizará en función de la capacidad de aislamiento que tenga cada centro.

Cuarta.- Desplazamientos en los centros residenciales.

1. Se iniciará el desconfinamiento gradual y paulatino de las personas usuarias COVID negativas y/o curadas desde las habitaciones hacia zonas comunes de los centros residenciales (jardines, salones, patios, ..) siempre que se garanticen en todo momento las medidas de seguridad (distancia social de 2 metros, uso de mascarillas, limpieza desinfectante de suelos y superficies entre usos) y que sean espacios de uso exclusivo.

2. Los movimientos se procurarán también respetando la cohorte o grupo zonal de personas atendidas por el mismo grupo de trabajadores.

3. No está permitida la salida de las personas residentes a cualquier vía o espacio de uso público, salvo en el caso que, debido a la ubicación del centro residencial, el Ayuntamiento correspondiente haya establecido un perímetro de seguridad alrededor del mismo. Con esta salvedad, las salidas al exterior de los centros solo están permitidas por motivos terapéuticos para el caso de personas que no puedan soportar confinamientos indefinidos siempre y cuando se realice acompañados por un profesional, se utilicen las medidas de protección adecuadas y se evite el contacto y la interacción con otras personas.

4. En los centros en que residan personas usuarias COVID positivas y/o sintomáticas los desplazamientos se realizarán evitando el paso por los módulos o zonas de residencia de estas personas, debiendo existir una cartelería indicativa.

Quinta.- Actividades grupales en centros residenciales.

1. Se iniciará la recuperación paulatina de las actividades de rehabilitación y fisioterapia para las personas COVID negativas y/o curadas garantizándose en todo momento la distancia de seguridad de 2 metros entre las personas, la utilización las medidas de protección de los profesionales y la desinfección de las superficies y estancia cada vez que se cambie de grupo de usuarios.

2. Se podrá iniciar la recuperación paulatina de las actividades grupales siempre que se garantice que el aforo se ajusta al cumplimiento de la exigencia la distancia de seguridad, así como la desinfección tanto del material de uso compartido como de la estancia cada vez que se cambie de grupo de usuarios.

3. Se podrán prestar servicios de peluquería y podología siempre con cita previa y garantizándose la protección del profesional y de la persona usuaria con mascarilla, así como la limpieza desinfectante de utensilios y superficies después de cada uso.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

4. Deberá existir cartelería recordatoria de medidas de seguridad, así como dispensadores de gel hidroalcohólico para la higiene de manos al inicio y al final de la sesión.

Sexta.- Nuevos ingresos en los centros residenciales.

1. Las entidades titulares o gestoras de centros de servicios sociales de atención residencial podrán admitir nuevos ingresos siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El centro debe tener una capacidad de aislamiento equivalente al 10% de las plazas para poder dar respuesta ágil y segura a las personas que precisaran de aislamiento como consecuencia de nuevos casos con sintomatología compatible o COVID confirmados.

b) El centro no debe haber presentado nuevos casos positivos confirmados (tanto de residentes como de profesionales) al menos en los 15 días previos al ingreso. Cuando la estructura del centro lo permita, este requisito puede entenderse como referido en cada planta o zona de agrupación de residentes atendidos por los mismos profesionales.

2. Para el ingreso de nuevos usuarios se seguirán los mismos requisitos que los establecidos en el retorno de usuarios.

3. No se admitirán estancias temporales salvo en el caso de situaciones de necesidad debidamente acreditadas que, en todo caso, deberán cumplir los requisitos anteriores.

Séptima.- Visitas de familiares en centros residenciales.

1. Se garantizará el derecho al acompañamiento a las personas que se encuentren en proceso terminal inminente. Se extremarán las medidas de protección necesarias tanto para el familiar como para la persona residente (uso de mascarilla y limpieza de manos) especialmente si la persona residente es COVID confirmado y o sintomático y en cada caso se establecerá una vía de acceso y un circuito seguro que minimice el riesgo de contacto con el resto de residentes y trabajadores. Mientras dure el proceso de acompañamiento, solo podrá haber un visitante en la habitación y ésta no podrá abandonarse hasta la finalización de la visita.

2. Las visitas de familiares a residentes se llevarán a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La dirección del centro, en función de las características del mismo, organizará la realización de las visitas que se efectuarán siempre con cita previa, por un tiempo limitado y un familiar por residente (a ser posible siempre la misma persona) y evitando el contacto físico. Se asegurará al menos una visita semanal.

b) No se permitirá la entrada a personas con sintomatología compatible exigiéndose a los visitantes una declaración responsable al respecto (ANEXO I).

c) El centro dispondrá de un sistema de limpieza de calzado en el acceso al centro y el visitante deberá dejar sus complementos o ropa de abrigo en bolsa cerrada a la entrada al centro para su recogida al salir.

d) El centro contará con un registro de visitas con recogida de datos de las mismas al objeto de poder alertar a posibles contactos en caso de contagio.

e) Cuando sea posible las visitas se realizarán en espacios exteriores que se adecuarán para cumplir con la exigencia de distancia de seguridad; a ser posible, las visitas se realizarán en dependencias con acceso directo desde el exterior a fin de evitar la deambulación por el centro; en todo caso las estancias y el mobiliario se desinfectarán tras cada visita.

f) En el caso de visitas a personas encamadas el familiar, adecuadamente protegido, será acompañado por un profesional del centro hasta la habitación del residente, no pudiendo salir de la misma hasta el final de la visita.

g) Los centros pondrán a disposición de los visitantes gel hidro-alcohólico para la higiene de manos.

h) Los visitantes acudirán provistos de mascarilla que deberán abrir y colocarse tras el lavado de manos en presencia del personal del centro.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

i) No está permitido introducir comida, u objetos del exterior. No se entregará ropa a los residentes hasta que no sea desinfectada en las instalaciones del centro.

j) La ropa y complementos que traigan los visitantes deberán acompañarles en todo momento durante su estancia en el centro.

k) No se admitirán visitas con niños/as.

Octava.- Apertura de los centros de atención diurna.

1. La apertura de los centros de atención diurna no integrados en centros residenciales estará sujeta al estricto cumplimiento de las medidas de protección y seguridad y especialmente las centradas en la exigencia de medios de protección, distanciamiento social, desinfección de estancias y materiales comunes y la aplicación de las medidas de higiene tanto para trabajadores como para usuarios.

2. La apertura de los centros de atención diurna integrados en centros residenciales solo será posible cuando esté garantizada la total incomunicación entre el centro de día y el centro residencial tanto a nivel estructural como funcional.

3. Previamente al reinicio de los servicios de atención cada centro deberá elaborar y trasladar a la consejería de Empleo y Políticas Sociales un Plan de Acción detallado que incluya al menos los siguientes aspectos:

a) Aforo máximo compatible con la exigencia de distanciamiento social.

b) Estudio de la situación y necesidad de apoyos de todos y cada uno de las personas usuarias, en la medida de lo posible de acuerdo con éstas y/o su representante legal, en el que se determine:

- Las personas que precisan de la presencia física en el centro y

- Las personas que podrían recibir el servicio en el domicilio combinando esta atención presencial con apoyos y seguimientos telemáticos y en coordinación con el Servicio de Ayuda a Domicilio si lo tuvieran reconocido.

c) Análisis de posibles franjas horarias de atención tanto en el centro como en los domicilios para garantizar la distancia social.

d) Propuesta concreta de un Plan de atención a los usuarios en las actuales condiciones.

4. Los centros no podrán iniciar las actividades presenciales en sus instalaciones hasta que la Consejería de Empleo y Políticas Sociales haya autorizado el Plan de Acción presentado y, en todo caso, la incorporación de las personas usuarias deberá ser de forma programada y paulatina, atendiendo a criterios de necesidad social, gravedad, vulnerabilidad y grado y nivel de dependencia. Se priorizarán los casos más graves y con mayor necesidad.

5. Los profesionales deberán extremar las medidas de autovigilancia de la salud incluyendo pautas de toma de temperatura. Asimismo:

a) Se realizará un test de coronavirus a todos los trabajadores y se repetirá con la periodicidad que determine la autoridad sanitaria competente.

b) Deberán hacer un uso correcto del material de protección adecuado para la realización de su trabajo y de manera especial en lo referente al uso de mascarillas e higiene de manos; ateniéndose a los protocolos establecidos según las indicaciones del servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

c) En la medida de lo posible cada trabajador se ocupará siempre de los mismos usuarios evitando realizar rotaciones en su cuidado, a tal efecto se suspende temporalmente la atención en sábados y domingos para evitar las rotaciones.

d) Los trabajadores extremarán las medidas de seguridad, debiendo mantener la distancia de seguridad en vestuarios, taquillas, aseos, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas, lavandería y cualquier otra zona de uso común.

e) Los trabajadores de un centro que presenten sintomatología compatible con una posible infección COVID-19, no deben acudir al centro. Deberán permanecer en su domicilio y con-

CVE-2020-3312

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

sultar por vía telefónica con los servicios sanitarios (centro de salud o teléfono de atención COVID-19) y Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para que se realice una valoración individualizada.

f) En caso de que durante la jornada de trabajo en el centro un trabajador presentara síntomas compatibles con infección por coronavirus deberá abandonar inmediatamente el centro y contactar vía telefónica con los servicios sanitarios (centro de salud o teléfono de atención COVID-19).

6. En el caso de utilización de despachos/dependencias para una atención individualizada la sala será acondicionada con limpieza desinfectante de utensilios y superficies antes de la entrada del siguiente usuario.

Novena.- Reincorporación de personas usuarias en centros de atención diurna.

1. Con antelación a la reincorporación de una persona usuaria la Dirección del centro informará a los familiares y cuidadores sobre la necesidad y la obligación de extremar la vigilancia de sintomatología que pudiera alertar de un posible contagio de COVID-19, y se comprometerán a informar desde ese momento al centro en caso de aparición de síntomas sugestivos.

2. La persona usuaria o, en su defecto, su tutor legal deberá suscribir un compromiso informado para el reingreso ante la situación de pandemia de COVID 19 (ANEXO I), en el que se haga constar que están informados de los riesgos de contagio de coronavirus y de las medidas de prevención e higiene precisas, que en los últimos 15 días ni el usuario ni sus convivientes presentan síntomas compatibles con la infección por coronavirus y que se asume el compromiso de informar al centro de la aparición de síntomas compatibles en el usuario y/o en las personas convivientes..

3. Las personas usuarias con reserva de plaza podrán retornar al centro una vez éste tenga autorizado su Plan de Acción a partir del 1 de junio debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Con anterioridad al retorno, la persona usuaria ha de haber obtenido resultado negativo tras la realización de prueba diagnóstica de coronavirus, con tres días de antelación como máximo.

b) La persona usuaria no ha de presentar cuadro clínico compatible con la infección por coronavirus durante, al menos, los 15 días previos al ingreso, así como en todos y cada uno de los días que acuda en centro.

c) Las personas responsables de los centros, en su caso, identificarán a las personas con las que hubiese estado confinada la persona usuaria, durante el tiempo de emergencia sanitaria, al menos en los 15 días anteriores a su retorno, con indicación de domicilio y teléfonos de contacto.

4. Para la entrada al centro se exigirá la utilización de mascarilla, por lo que al accederlas personas usuarias deberán llevar, siempre que sea posible, una mascarilla que deberán abrir y colocarse tras el lavado de manos o desinfección con hidrogel alcohólico en presencia de un profesional del centro.

5. Se asegurará la desinfección del calzado con el que accede desde el exterior en las alfombras o felpudos desinfectantes situados en la entrada a tal efecto. Si hubiera un calzado más cómodo que el usuario normalmente utiliza durante su estancia en el centro también habrá de ser desinfectado.

6. Durante el periodo de estancia en el centro se mantendrá entre las personas usuarias la distancia de seguridad establecida de 1,5 a 2 metros reorganizándose los espacios si fuera preciso.

7. Para la realización de las actividades se seguirá un criterio de agrupamiento para que, en caso de posible contagio o sintomatología de una persona usuaria, se actúe rápidamente sobre las personas usuarias de un grupo y se reduzca el riesgo de contagio al resto de las personas usuarias. Para ello:

a) Los usuarios se organizarán en grupos de no más de siete personas. Cada grupo contará con una persona del equipo técnico o auxiliar de referencia que siempre mantendrá vigilancia activa sobre el mismo y no interactuará con el resto de los grupos.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

b) Los grupos guardarán siempre una distancia de seguridad entre ellos y los profesionales responsables de los grupos evitarán la interacción de personas usuarias de diferentes grupos.

c) En el caso de las personas usuarias con deambulación, éstas deberán integrarse en el mismo grupo, y en caso de no disponer de un espacio en el centro o en el exterior para establecer rutina de paseos, se extremará la vigilancia, el control y la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias, sobre las mismas.

d) Se aplicará solución hidroalcohólica regularmente a la persona usuaria después de cada actividad realizada.

8. La actividad en el comedor se organizará siguiendo las siguientes medidas:

a) Las mesas de comedor se situarán a una distancia de seguridad de dos metros, y en cada mesa podrá comer el número de personas usuarias que asegure la obligada separación física, pudiéndose utilizar para ese fin un separador de metacrilato, si no se diera esta separación física solo podría ser utilizada por una persona en cada turno.

b) Se utilizarán manteles y servilletas desechables. El lavado, la limpieza y desinfección de vajilla, cubiertos y el resto de utillaje se realizará en lavavajillas que garanticen una temperatura de lavado de 50-55°C y una temperatura de aclarado de 80-85°C.

9. En caso de que durante la estancia en el centro una persona usuaria presentara síntomas compatibles con infección por coronavirus se procederá a su aislamiento del resto de usuarios hasta su regreso al domicilio y se comunicará a la familia para que contacte vía telefónica con los servicios sanitarios (centro de salud o teléfono de atención COVID-19) y con carácter preventivo se suspenderá el servicio.

Décima.- Nuevos ingresos en centros de atención diurna.

1. La admisión de nuevos ingresos solo será posible cuando el centro tenga la capacidad de atender en las condiciones descritas a todos los usuarios ya existentes y esté en disposición de mantener esas mismas condiciones una vez reciba los nuevos ingresos.

2. Para el ingreso de nuevos usuarios en los centros se seguirán los criterios establecidos para el reingreso de usuarios con reserva de plaza.

Decimoprimer.- Limpieza, desinfección y otras medidas.

1. Se colocará información visual (carteles, folletos etc.) adaptada a trabajadores, usuarios y familiares, recordando las instrucciones sobre lavado de manos e higiene respiratoria.

2. Desinfección del calzado con productos desinfectantes.

3. Colocación de papeleras con pedal que serán limpiadas de forma frecuente y en las que se puedan depositar pañuelos y cualquier material desechable.

4. Colocación de geles hidroalcohólicos para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

5. Ventilación de todos los espacios del centro.

6. Desinfección frecuente de todas las instalaciones prestando especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, grifos, y otros elementos de similares características.

7. Desinfección de los espacios para atención individualizada antes de la entrada del siguiente usuario.

8. Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo.

Decimosegunda.- Transporte de personas usuarias a los centros de atención diurna.

1. Al objeto de evitar contagios, de forma preferente y en la medida de lo posible, serán los familiares quienes se encarguen del traslado de los usuarios a los centros.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

2. En caso de precisar transporte colectivo, se realizará conforme a la "Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad" y en ese caso:

a) Todos los vehículos contarán con dispensador de gel para ser aplicado sobre las manos de las personas usuarias que accedan al vehículo.

b) Cada persona usuaria deberá acceder al vehículo con mascarilla quirúrgica, que continuará usando a lo largo del día.

c) Después de cada ruta, las superficies de contacto del vehículo serán desinfectados.

d) El conductor y el personal auxiliar cumplirán con el uso correcto del material de protección adecuado para la realización de su trabajo y seguimiento de los protocolos establecidos según las indicaciones del servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que vigilará la salud de los trabajadores y sus condiciones de trabajo, reforzando las medidas de prevención e higiene y formando en la utilización correcta de los equipos de protección. "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)".

Decimotercera.- Efectos y vigencia.

La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y
POLÍTICAS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS
SOCIALES



ANEXO I

MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL ACCESO DE UN FAMILIAR A RESIDENCIA EN SITUACION DE CONFINAMIENTO POR EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR LA PANDEMIA DE COVID 19

- Identificación de la persona residente:
- Identificación del familiar (nombre, apellidos):
- Identificación del profesional que proporciona la información y el documento de consentimiento informado:
- Identificación del profesional que acompaña al visitante:

Declaro que he sido informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y de los requisitos mínimos establecidos para permitir la visita al residente indicado.

Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene y, en caso de desatención o descuido, guardaré aislamiento domiciliario durante 15 días, atendiendo las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron respondidas a mi entera satisfacción.

Declaro que no presento síntomas compatibles con la infección por coronavirus, ni estoy en proceso de aislamiento domiciliario por COVID-19, en el momento actual.

Declaro que el presente consentimiento lo otorgo de manera voluntaria.

Firma y Fecha:

Firma del visitante y DNI:

Hago constar que he informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y de los requisitos mínimos establecidos para permitir la visita al residente cuya identificación figura en el encabezamiento.

Esta persona otorga su consentimiento por medio de su firma fechada en este documento.

Fecha:

Firma del profesional informante:

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y
POLÍTICAS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS
SOCIALES



ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO INFORMADO PARA EL REINGRESO O EL NUEVO INGRESO EN LOS CENTROS DE DÍA ANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA DE COVID-19

- Identificación del usuario:
- Identificación del familiar/representante legal/persona autorizada al efecto (nombre, apellidos):
- Identificación del profesional que proporciona la información y el documento de consentimiento informado:

Declaro que he sido informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y de los requisitos para la reincorporación / nueva incorporación al centro de día.

Declaro que ni el usuario ni sus convivientes presentan síntomas compatibles con la infección por coronavirus, ni ninguno de los miembros que conviven con el usuario están en proceso de aislamiento domiciliario.

Declaro mi compromiso a informar al centro de la aparición de síntomas compatibles con infección por coronavirus tras la reincorporación/nuevo ingreso en el centro de día tanto del usuario como de las personas que conviven con él.

Declaro que he contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron respondidas a mi entera satisfacción.

Declaro que el presente consentimiento lo otorgo de manera voluntaria.

Firma y Fecha:

Firma con DNI del usuario/familiar/representante legal/persona autorizada al efecto:

Hacemos constar que hemos informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y de los requisitos mínimos establecidos para permitir el reingreso/nuevo ingreso en el centro de día.

Fecha:

Firma del profesional informante:

2020/3312

CVE-2020-3312

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2020-3303 *Resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la que se acuerda la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, a determinados procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios públicos básicos.*

El 11 de marzo de 2020 se publicó la resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud por la que se aprueba la relación provisional de puntuaciones de la convocatoria de Promoción Interna Temporal del Cántabro de Salud, de la convocatoria 06/PIT2020.

En la citada resolución se establece que "Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar escrito de alegaciones, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación". Por lo tanto, el plazo de presentación de alegaciones se extendía hasta el pasado 25 de marzo de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, dispone en su disposición adicional tercera que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, que se reanudarán en el momento en el que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de esta regla general, la propia disposición adicional tercera establece en su apartado cuarto que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios.

La declaración del estado de alarma interrumpió el plazo de alegaciones cuando faltaban 8 días hábiles para su finalización, impidiendo por ello la publicación de la relación definitiva y su entrada en vigor.

La proximidad del periodo estival supone un incremento notable en el número de contrataciones temporales, algunas de ellas gestionadas a través de las listas de Promoción Interna Temporal, las cuales se encuentran pendientes de publicación.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

En aras del buen funcionamiento básico de los servicios, acordar la reanudación del plazo de alegaciones a las listas provisionales por puntos de Promoción Interna Temporal.

Este acuerdo se adopta por considerarlo indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El plazo restante de 8 días hábiles comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Santander, 26 de mayo de 2020.
La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Celia Gómez González.

2020/3303

CVE-2020-3303

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2020-3304 *Anulación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, de 26 de mayo de 2020, relativo a la Resolución de 14 de mayo de 2020 de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la que se acuerda la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, a determinados procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios públicos básicos.*

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario de 26 de mayo de 2020 el anuncio relativo a la Resolución de 14 de mayo de 2020 de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la por la que se acuerda la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, a determinados procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios públicos básicos, se procede a la anulación del mismo por haber sido publicado ya en el Boletín Oficial de Cantabria número 95, de 20 de mayo de 2020, CVE-2020-3076.

Santander, 26 de mayo de 2020.
La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Celia Gómez González.

[2020/3304](#)

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-3271 *Orden EFT/15/2020, de 25 de mayo, por la que se convoca el puesto de Director del Centro Integrado de Formación Profesional Número 1 de Santander, para su provisión por el sistema de libre designación.*

El Decreto 76/2006, de 22 de junio, crea el Centro Integrado de Formación Profesional Número 1 de Santander.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, establece en su artículo 13.1 que la dirección de los Centros Integrados de titularidad pública será provista por el procedimiento de libre designación entre funcionarios docentes, conforme a los principios de mérito, capacidad, publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro.

El Decreto 20/2013, de 25 de abril, que regula los Centros Integrados de Formación Profesional y establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en el artículo 19 las condiciones para el nombramiento, cese y funciones del Director. El apartado 2.a) del citado artículo determina que el Director cesará en sus funciones por causa de finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo. Asimismo, el citado artículo establece que el nombramiento del Director podrá ser renovado por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería a la que está adscrito el centro. Al finalizar el periodo de nombramiento con fecha de 30 de junio de 2020, procede convocar nuevamente el puesto de Director del citado centro para que esté resuelta su cobertura a partir del 1 de julio de 2020.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final Segunda del Decreto 20/2013, de 25 de abril, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar la provisión del puesto de trabajo, relacionado en el Anexo I, mediante el sistema de Libre Designación, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de los candidatos.

Podrán tomar parte en el proceso los funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2020-3271

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Estar en situación de servicio activo.

Tener una experiencia docente de, al menos, cinco años como funcionario de carrera.

Estar prestando servicio activo en puesto docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Segunda.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria, que se ajustarán al modelo normalizado que se incluye en el Anexo II, se dirigirán al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud debe ir acompañada de un currículum vitae, de la documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados, y del proyecto de dirección.

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado al efecto, que se podrá encontrar en el portal educativo www.educantabria.es

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. Asimismo, se deberán adjuntar telemáticamente los documentos que para cada tipo de Comisión se establece en el punto Quinto de la Orden de 6 de abril de 2004, entendiéndose que aquellas solicitudes que no vengan acompañadas de la necesaria documentación justificativa serán automáticamente denegadas.

Una vez finalizada la solicitud se generará un resguardo justificativo de presentación de la misma. No es necesaria su presentación en el registro.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la cumplimentación de cada solicitud se hará a través del usuario y contraseña elegidos por las personas solicitantes a través del procedimiento establecido a tal efecto en el portal educativo www.educantabria.es.

Tercera.- Entrevista.

Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que permitan deducir sus aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

Cuarta.- Informe previo.

Con carácter previo al nombramiento del Director del centro deberán emitir informe el Consejo Social y el Claustro de profesores del centro.

Quinta.- Nombramiento.

1. La presente convocatoria se resolverá mediante Resolución de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Dicha Resolución se podrá consultar en la dirección del portal educativo del Gobierno de Cantabria (<http://www.educantabria.es>).

La persona designada deberá aportar la documentación original para cotejarla con la aportada en el momento de la solicitud, en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. La duración del mandato será efectiva a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Sexta.- Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dictó. En este caso, no se podrá interponer dicho recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, al amparo del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 25 de mayo de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

ANEXO I

Consejería: Educación, Formación Profesional y Turismo.

Denominación: Director.

Unidad: Centro Integrado de Formación Profesional Número 1.

Subgrupo: A1/A2.

Cuerpo: Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE DIRECTOR DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL NÚMERO 1 DE SANTANDER POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

EFT/15/2020, de 25 de mayo de 2020

1. DATOS PERSONALES.

Apellidos y nombre		
NIF	Correo Electrónico	
Teléfono móvil	Domicilio	
Código Postal	Localidad	Provincia

2. DATOS PROFESIONALES.

Cuerpo y especialidad	Nº Registro Personal
Centro de destino	Localidad

SOLICITA

Ser admitido en la convocatoria pública para la provisión del puesto de director del Centro Integrado de Formación Profesional Número 1 de Santander por el sistema de libre designación y aporta:

- Curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Proyecto de dirección.

EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

2020/3271

CVE-2020-3271

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-3276 *Orden EFT/16/2020, de 25 de mayo de 2020, por la que se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para cursar enseñanzas no universitarias durante el curso 2020-2021.*

Es deber inexcusable de los poderes públicos arbitrar las medidas que garanticen el acceso de todos los alumnos a una formación básica e integral a través de su incorporación al sistema educativo. Entorpecen el proceso de escolarización circunstancias de orden geográfico, tales como la existencia de una población diseminada, y otras de tipo administrativo ya que no es posible implantar todos los estudios en todos los municipios, sino que la implantación de estudios debe estar relacionada con la demanda social y profesional.

Esto hace que para ciertas modalidades y etapas educativas los alumnos deban residir fuera de su localidad al no ser posible desplazarse diariamente para realizar los estudios.

Con el fin de paliar al máximo tales obstáculos y facilitar el acceso a un centro escolar de aquellos alumnos que más lo necesitan, debido a su aislamiento geográfico, se convocan en la presente Orden plazas en los Servicios de Internado dependientes de esta Consejería. Con ello se pretende garantizar, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, el acceso a la educación en condiciones de igualdad para todos aquellos alumnos que no puedan acceder, bien por carecer de oferta educativa suficiente en su localidad de residencia, bien por resultar imposible su desplazamiento a una localidad próxima a través del transporte escolar gratuito.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para cursar enseñanzas no universitarias durante el curso 2020/2021, que se adjudicarán con arreglo a las siguientes bases:

DISPONGO

Primera. Condiciones generales.

1. Se convocan plazas para alumnos en los Servicios de Internado, dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, que se recogen en el Anexo I de esta Orden, en régimen residencial mixto para el curso 2020/2021.

2. Las plazas son para cursar alguno de los estudios de los centros relacionados en el Anexo I en las enseñanzas de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Ciclos de Formación Profesional Básica que ofrezcan los centros de la zona de influencia de la residencia y con las características que, en su caso, figuren en el Anexo.

CVE-2020-3276

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

3. El número de plazas de residencia será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 2020/2021, una vez cubiertas las necesidades de plazas en residencias del alumnado de estudios obligatorios con carácter gratuito, y las derivadas de la renovación automática.

4. Se entiende como renovación la de aquellos alumnos que, continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso 2019/20 y en los que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

5. Podrán solicitar la plaza también, y sólo en casos excepcionales, aquellos alumnos que deseen cursar estudios de Educación Infantil de Segundo Ciclo y acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos regulados en la presente Orden y deseen cursar los estudios reseñados en la base primera en régimen de internado en los centros objeto de esta convocatoria de acuerdo con los niveles de enseñanza que correspondan a cada centro.

2. Deberán concurrir los alumnos internos ya residentes en estos centros durante el curso 2019/2020 que cambien de etapa educativa, así como aquellos que deseen cursar estudios en otros centros de la localidad o en la zona de influencia en la que radique la residencia. Se entenderá por etapa educativa lo dispuesto en el apartado 1 de la base séptima.

3. Los requisitos para obtener plaza son los siguientes:

a) Haber obtenido plaza en el centro en el que se imparten los estudios solicitados.

b) Residir en Cantabria, con una antigüedad mínima de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

c) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización del alumno en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia, o en una localidad próxima, de sistemas de comunicación que permitan el acceso diario con facilidad a un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados.

d) Cumplir los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia. No podrán obtener plaza de residencia los alumnos que hayan solicitado estudios de inferior nivel educativo al último cursado. No se considerará, que concurre tal pérdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

e) Haber nacido en los años que se indican en el Anexo II.

4. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos que acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo, aunque no cumplan los requisitos de las letras d) o e) del apartado 3.

5. Podrán asimismo obtener plaza en la residencia, en los términos señalados en la base sexta, aquellos alumnos que, no encontrándose en alguna de las circunstancias señaladas en las letras b) o c) del apartado 3 de esta base segunda, cumplan el resto de los requisitos.

6. No podrán obtener plaza en la residencia quienes no hayan obtenido plaza en el Centro al que está adscrita o en algún Centro de la zona de influencia.

Tercera. Zonas de influencia.

La Dirección General de Centros Educativos podrá establecer las zonas de influencia de las residencias en función de:

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

- a) Las enseñanzas impartidas en el Centro al que está adscrita la residencia.
- b) Las enseñanzas impartidas en otros centros de la localidad en la que radique la residencia.
- c) Otras enseñanzas que se imparten en otras zonas y a las que se pueda acceder desde la residencia.

Cuarta. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso que será facilitado por la Dirección General de Centros Educativos, en los centros objeto de esta convocatoria, según el modelo que figura como Anexo IV, o en la página web <http://www.educantabria.es>.

2. La Dirección General de Centros Educativos podrá consultar los siguientes documentos:

- a) DNI o NIE del representante legal del alumno, o del alumno en el caso de que sea mayor de edad.
- b) Certificado de Empadronamiento del alumno.

En el caso de que el interesado no autorice o se oponga a la consulta, deberá aportar dichos documentos con su solicitud.

En el caso de solicitantes que carezcan de DNI/NIE, deberá aportarse obligatoriamente fotocopia del pasaporte válidamente expedido y en vigor y Certificado de Empadronamiento del alumno.

3. La solicitud de plaza se presentará en las residencias objeto de esta convocatoria durante el plazo de matrícula en los centros. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

4. El órgano receptor deberá comprobar que las solicitudes están correctamente cumplimentadas en todos sus apartados, requiriendo de los interesados que subsanen los posibles defectos o acompañen la documentación preceptiva, en un plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución.

5. A efectos de coordinación y de recepción de solicitudes, los centros facilitarán la documentación, y cuanta asistencia les fuese requerida, a la Dirección General de Centros Educativos.

6. La Dirección General de Centros Educativos y los centros objeto de esta convocatoria llevarán a cabo las acciones necesarias para dar a conocer las plazas de internado, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización.

Quinta. Criterios de valoración para la concesión de las plazas.

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las residencias cuando en éstas no existan plazas suficientes, será, de modo sucesivo, el que se establece a continuación:

- a) Alumnado de educación obligatoria (Primaria, Secundaria) sobre el de enseñanzas postobligatorias.
- b) Alumnos que cumplan todos los requisitos del apartado 3 de la base segunda.
- c) Aquellos alumnos en los que no concurren las circunstancias reseñadas en las letras a) y b) del apartado 3 de la base segunda.

2. Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en el apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el Anexo III.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la admisión de determinados alumnos en una residencia, la Dirección General de Centros Educativos adoptará la decisión más adecuada para resolver la situación planteada.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Sexta. Adjudicación de plazas de residencia.

1. El proceso que se seguirá para la adjudicación de las plazas será el siguiente:

a) La Dirección General de Centros Educativos comprobará que los solicitantes han obtenido plaza en el centro donde desean seguir los estudios, establecerá el orden de admisión según las bases tercera y quinta de esta convocatoria y propondrá la adjudicación de las plazas de residencia convocadas. Esta resolución, que tendrá carácter provisional, deberá ser expuesta públicamente en la Dirección General de Centros Educativos y en cada uno de los centros objeto de esta convocatoria, conteniendo la relación de las solicitudes admitidas y denegadas, indicando en este caso las causas de la denegación. Contra la misma podrán los interesados presentar reclamaciones en el plazo de diez días.

b) Transcurrido el plazo establecido, y previas las rectificaciones oportunas, se dará traslado de las listas definitivas de las adjudicaciones de las plazas a los centros, los cuáles comunicarán a los interesados en el plazo de cinco días hábiles el resultado de la adjudicación.

c) Las residencias harán saber a los alumnos que han obtenido plaza las instrucciones pertinentes, entre las que figurarán las de incorporación a la residencia.

2. Contra la resolución del titular de la Dirección General de Centros Educativos, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo en los términos y plazos previstos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya resolución agotará la vía administrativa, por lo que contra la misma sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. Las plazas se adjudicarán por orden de puntuación. En el caso de que las solicitudes admitidas superasen el número de plazas ofertadas, con los alumnos cuyas solicitudes hayan sido admitidas y no hayan obtenido plaza, se constituirán listas de espera para cubrir las vacantes que pudieran producirse.

4. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos ordinarios de admisión, a las que se hace referencia en la base cuarta, serán resueltas por la Dirección General de Centros Educativos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, siempre que existan vacantes en el centro para el que se realice la petición.

Séptima. Renovación de plazas.

1. Para los alumnos que obtuvieron en el curso 2019/2020 plaza en una de las residencias objeto de esta convocatoria para cursar sus estudios, la renovación de las plazas para continuarlos en la misma etapa educativa, se producirá de forma automática siempre que se cumplan los requisitos previstos en la base segunda, apartado 3, letras d) y e), y así se solicite por los alumnos en el modelo establecido en el Anexo. A estos efectos, se entiende que constituyen etapas educativas independientes las siguientes:

- Educación Primaria.
- Educación Secundaria.
- Cada uno de los ciclos de Formación Profesional Básica.
- Cada uno de los ciclos formativos de Grado Medio.
- Cada uno de los ciclos formativos de Grado Superior.
- Cada una de las modalidades del Bachillerato.

2. En ningún caso podrá ser renovada automáticamente la plaza de residencia para cursar estudios diferentes de aquellos para los que se concedió.

Octava. Incorporación de los alumnos seleccionados y régimen.

1. Las residencias, una vez determinados los alumnos titulares que se van a incorporar por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y por haber aceptado la plaza, en el supuesto de que se produzcan vacantes, procederán a avisar a los suplentes, por orden de lista, para cubrir las que se hayan producido.

CVE-2020-3276

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

2. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

3. Una vez incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interior del centro y les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos. En el caso de que un expediente disciplinario a un alumno implique como medida de corrección la pérdida de plaza en el centro docente, llevará implícita, automáticamente, la pérdida de la plaza de residencia que le hubiera sido concedida.

4. Los alumnos que no se incorporen a las residencias en las fechas señaladas para el inicio del curso escolar no podrán disfrutar de la plaza de residencia perdiendo sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, apreciados por el Jefe de residencia, y aprobados por el Director del centro al que está adscrita la residencia.

5. Las normas de incorporación se elaborarán por las respectivas residencias que deberán ponerlas en conocimiento de sus alumnos.

6. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en el centro durante el curso escolar, en el periodo lectivo establecido en el calendario escolar. No obstante, con el objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, con carácter general, las residencias se mantendrán cerradas durante los fines de semana y grupos de días festivos de acuerdo con el calendario escolar que se apruebe.

Novena. Aportación económica del alumno residente.

1. La aportación económica de los alumnos con plaza de residencia será de 2.500 euros anuales.

2. El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados, aunque en todo caso el abono del primer pago deberá realizarse antes de la incorporación del alumno a la residencia. Este primer abono nunca podrá ser inferior al 20% del importe total.

3. Los alumnos residentes podrán solicitar beca para gastos de residencia a través de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2020/2021, y en los términos allí previstos.

4. Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, la aportación económica será idéntica a la cuantía que reciban cuando fuera inferior a la cuantía fijada en el apartado 1 de esta base novena. El abono de la aportación económica lo efectuarán estos alumnos al centro en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la transferencia de la ayuda que les haya sido concedida.

5. La Dirección General de Centros Educativos adoptará las medidas necesarias para garantizar la coordinación entre las solicitudes de plazas de residencia y de beca de la convocatoria general, de tal forma que al inicio del curso los alumnos tengan conocimiento de la concesión o denegación de la beca solicitada.

6. Los ingresos derivados de la percepción de las aportaciones económicas por los servicios prestados que se harán efectivos en la cuenta de los centros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo que sufraguen dichos gastos, se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre.

7. Serán usuarios gratuitos de los Servicios de Internado los alumnos de Educación Primaria y Secundaria, extendiéndose esta gratuidad, en su caso, a los alumnos de Ciclos de Formación Profesional Básica y Educación Infantil que sean admitidos en las residencias y cumplan los requisitos de la base segunda. No obstante, podrá concederse plaza a alumnos de estos niveles sin derecho a la estancia de manera gratuita y que deberán abonar las cantidades establecidas en el apartado 1 de esta base novena.

8. En el caso de que los estudios en que el alumno se encuentre matriculado tengan una duración superior a un curso académico, e inferior a dos, podrán mantener la plaza de residencia por el tiempo que exceda del curso, prorrateándose la cantidad establecida en el apartado 1 de esta base novena por meses completos.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

9. En el caso de abandono de la residencia antes de la finalización del curso, el alumno estará obligado al abono de las cantidades correspondientes a los meses en que haya estado interno, considerándose a estos efectos los meses completos, independientemente del número de días de los mismos.

Décima. Revocación de las plazas concedidas.

1. Las Secretarías de los centros comprobarán que los alumnos admitidos hacen uso normal de la plaza concedida, siendo motivo de revocación de la plaza, además de los establecidos en la base octava, cuando los alumnos beneficiarios incurran en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) No abonar el importe de la plaza en los plazos establecidos.
- b) No estar al corriente del pago de todas las mensualidades de los cursos anteriores con las residencias escolares donde obtuvo plaza.
- c) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2020-2021 sin motivo justificado.

2. A lo largo del curso las Secretarías de los centros docentes comunicarán a la Dirección General de Centros Educativos los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén incursos en alguna de las situaciones descritas en el apartado 1 de esta base décima al objeto de que el titular de la citada Dirección General revoque la plaza concedida, previa audiencia a los interesados.

Undécima. Comprobación de requisitos.

1. Las residencias comprobarán que los alumnos titulares y suplentes que les hayan sido destinados, cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, recabando de oficio la documentación oportuna, salvo que conste la oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportarla.

2. La falsedad de los datos, o la falsificación de los documentos, que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

Duodécima. Aplicación de la Orden.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Centros Educativos para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Decimotercera. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto por esta Orden será de aplicación la normativa vigente en materia de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Decimocuarta. Eficacia de la Orden.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

CVE-2020-3276

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

ANEXO I

RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS

1. Residencia del Centro Integrado de Formación Profesional “La Granja”- Heras (Medio Cudeyo).

- Educación Secundaria Obligatoria (impartido en el IES La Granja).
- Bachillerato (impartido en el IES La Granja).
- Ciclos de Formación Profesional Básica.
- Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.
- Los anteriores estudios que se den en Centros de su zona de influencia.

2. Residencia del Instituto de Educación Secundaria “Jesús de Monasterio”- Potes.

- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.
- Ciclos formativos de Grado Medio.

3. Escuela Hogar “Jerónimo P. Sainz de la Maza” – Quintana de Soba.

- Educación Primaria.
- Educación Secundaria (sólo internado).

ANEXO II

Año de nacimiento según las enseñanzas que se solicitan

Enseñanzas	Año nacimiento	Edad
Educación Primaria Educación Secundaria Formación Profesional Básica	2003 a 2014	Entre 6 y 18 años
Bachillerato Ciclo formativo de Grado Medio	2000 a 2004	Entre 16 y 20 años
Ciclo formativo de Grado Superior	1998 a 2002	Entre 18 y 22 años

ANEXO III

Baremo para valorar las solicitudes en caso de que su número sea superior al de plazas disponibles en las residencias

		Puntos
Distancia	Si el domicilio se encuentra hasta 25 kilómetros de distancia del centro escolar:	1
	Si el domicilio se encuentra entre 25 y 50 kilómetros de distancia del centro escolar:	2
	Si el domicilio se encuentra a más de 50 kilómetros de distancia del centro escolar:	4
Enseñanzas	Si no hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias:	5
	Si no hay en el entorno el Bachillerato, ciclo de Formación Profesional Básica, o ciclo formativo de Grado Medio que desea cursar:	3
	Si no hay en el entorno el ciclo formativo de Grado Superior que desea cursar:	1
Hermanos	Primer hermano en la residencia:	3
	Por cada uno de los hermanos siguientes:	2
Rendimiento académico (nota media)	Sobresaliente (8,5 o más):	3
	Notable (7 ó más y menos de 8,5):	2
	Bien (5,5 o más y menos de 7):	1
	Suficiente, aprobado o apto (4,5 o más y menos de 5,5):	0,5
	Insuficiente, suspenso, no presentado o no apto:	0

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

10.-DECLARACION RESPONSABLE	
<p>El abajo firmante, DECLARA RESPONSABLEMENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciertos los datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta y que ésta última es fiel copia de los originales. - Conocer y aceptar que la Administración Pública pueda comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. 	
<p>D./D^a....., como tutor legal del alumno indicado en el apartado 1º, (o el interesado en el caso de ser mayor de 18 años), SOLICITA le sea adjudicada plaza de Escuela-Hogar/Residencia para el curso 2020/2021 en el centro indicado.</p> <p align="center">(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos incluida abajo)</p> <p>En a..... de de 2020 (Firma del padre/madre/tutor o interesado si es mayor de 18 años)</p> <p align="center">Fdo.:.....</p>	

SR. DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
CONSEJERIA DE EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y TURISMO

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

- Datos del alumno:** Datos personales del alumno-solicitante que deberán cumplimentarse en su totalidad. Los datos del Número de Identificación Escolar serán cumplimentados por el Centro docente.
- Domicilio familiar:** El apartado 2 se refiere al domicilio del alumno que deberá cumplimentarse en su totalidad.
- Solicitante:** Si el solicitante es mayor de 18 años, no es necesario cumplimentarle.
- Estudios realizados en el curso 2019-2020:** Descripción de los estudios realizados por el alumno en el curso anterior al que se solicita la plaza, así como del Centro docente.
- Estudios para los que ha solicitado/obtenido plaza en el curso 2020-2021:** Estudios a realizar en el curso 2020/21.
- Solicitud de plaza:** Centro en el que solicita plaza de internado.
- Datos Familiares:** Datos de todos los miembros de la unidad familiar, que deberán firmar a la derecha para autorizar la comprobación de los datos.
- Documentación adjunta:**
 - En el caso de solicitantes (padre/madre o tutor, o el alumno si es mayor de 18 años) que se opongán a que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo obtenga los datos necesarios para verificar su identidad y domicilio:
 - Fotocopia del DNI/NIE
 - Certificado de empadronamiento.
 - En el caso de solicitantes (padre/madre o tutor, o el alumno si es mayor de 18 años) que no dispongan de DNI/NIE:
 - Fotocopia del pasaporte
 - Certificado de empadronamiento.
 - Cualquier otra documentación que estime oportuna.
- Datos que aporta el solicitante:** Este apartado sólo se cumplimentará en el caso de alumnos de Nueva Adjudicación o que cambien de etapa educativa, indicando los datos que correspondan a su situación en cada uno de los apartados:
 - Distancia hasta el Centro (Indicar kilómetros).
 - Enseñanzas: marcar con una cruz la casilla correspondiente.
 - Nº de hermanos: indicar, en el caso de tener hermanos, el número de ellos en la residencia que solicita.
 - Nota media: la nota media del curso anterior.
- La solicitud vendrá firmada por el padre/madre o tutor, o por el interesado en el caso de ser mayor de 18 años.

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos se informa:	
Tratamiento	Gestión de subvenciones, becas y ayudas.
Responsable	Dirección General de Centros Educativos-C/Vargas, 53-7º planta-39010 Santander
DPD	Delegada de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Derechos	El interesado tiene derecho de acceso, rectificación, limitación de tratamiento y oposición y otros descritos en la información adicional. Puede ejercitarlos poniéndose en contacto con el Responsable del tratamiento. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)
Inf. adicional	https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html

2020/3276

CVE-2020-3276

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-3255 *Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración del Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales, y la entidad financiera BANCO SABADELL, S.A., para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19.*

Con fecha 14 de mayo de 2020, doña María Sánchez Ruiz, en calidad de consejera de Economía y Hacienda, y doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de consejera de Empleo y Políticas Sociales, ambas en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria designadas para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 14 de mayo de 2020, han suscrito con la entidad financiera BANCO SABADELL, S. A., un Convenio de colaboración para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO: En base al artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponer la publicación del citado Convenio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Convenio de colaboración entre la Administración del Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales, y la entidad financiera BANCO DE SABADELL S.A., para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19.

Santander, a 14 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña María Sánchez Ruiz, en calidad de Consejera de Economía y Hacienda, y doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de Consejera de Empleo y Políticas Sociales, ambas en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria designadas para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 14 de mayo de 2020.

De otra parte, doña Marta Ríos Quintana, en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A., en virtud de los poderes exhibidos en este acto.

Las partes se reconocen mutuamente la suficiente capacidad legal para contratar y para obligarse.

EXPONEN

PRIMERO. - La pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel global cuyo impacto está resultando muy superior al inicialmente esperado. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las limitaciones impuestas por la citada norma suponen la paralización de la actividad en diversos sectores, lo que ha implicado efectos negativos sobre el empleo y, en particular, un incremento en el número de solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo.

Es objeto del presente convenio compensar, al menos de manera parcial, el impacto negativo que tal situación puede provocar en la renta disponible de las personas que, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hayan visto incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo.

SEGUNDO. - En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, le corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, entre otras, las competencias relativas a hacienda, finanzas y economía.

TERCERO. - En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, le corresponde a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, entre otras, las competencias relativas a relaciones laborales y empleo.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CUARTO. - Las entidades financieras tienen entre su objeto, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de los particulares, la instrumentalización de líneas de financiación que cumplan las condiciones, generales y particulares tales como las previstas en el presente convenio.

Por tanto, las partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas sociales y las entidades financieras para la instrumentación de una línea de préstamos a favor de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, a los efectos de que los mismos puedan disfrutar de préstamos con condiciones homogéneas que les permitan disponer de las prestaciones por desempleo que les correspondan, en los términos establecidos en este convenio, hasta la fecha en que se haga efectivo su pago por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en el presente convenio las personas que con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hayan visto incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, formen parte de una solicitud colectiva de prestaciones y que suscriban sus préstamos personales por esta causa con la entidad financiera firmante de este convenio en la que esté abierta la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa a efectos del abono de la prestación de desempleo.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- De las entidades financieras:

- a) Formalizar los préstamos, cuya aprobación quedará supeditada a la aprobación de los mismos por parte del departamento de riesgos de cada entidad firmante de este convenio conforme a sus criterios internos aplicables, pudiendo concederse o denegarse las operaciones libremente por cada entidad aplicando dichos criterios internos, y sin que sean revisables ni por la Administración, ni por el GOBIERNO DE CANTABRIA o solicitantes afectados.
- b) Notificar a la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los préstamos formalizados al amparo del presente convenio en el mes inmediatamente anterior, con la siguiente información:
 - Nombre del titular del préstamo.
 - NIF del titular del préstamo.
 - Domicilio del titular del préstamo.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



- Fecha de formalización del préstamo.
- Importe del préstamo formalizado.

2.- De la Consejería de Empleo y Políticas Sociales:

- a) Poner a disposición de las entidades financieras que lo soliciten, previa autorización de los solicitantes de préstamos y de forma coordinada con la Consejería de Economía y Hacienda, información sobre la presentación de expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 por parte de las empresas, que hayan sido tramitados por la citada Consejería.
- b) Recabar de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, información sobre la presentación de expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 por parte de las empresas, del ámbito de su competencia.
- c) Recabar de los órganos competentes del resto de Comunidades Autónomas, información sobre la presentación de expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 por parte de las empresas, del ámbito de su competencia.
- d) En caso de resultar necesario y en la medida en que resulte posible, solicitar información adicional a empresas o al Servicio Público de Empleo Estatal sobre aquellos expedientes que afecten a trabajadores que pueden resultar beneficiarios de lo dispuesto en este Convenio.

3.- De la Consejería de Economía y Hacienda:

- a) Coordinar el intercambio de información entre las entidades financieras y la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.
- b) Reembolsar a las entidades financieras los fondos anticipados por éstas a los trabajadores beneficiarios de los préstamos contemplados en el presente convenio en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando los trabajadores que hayan percibido los préstamos no resulten finalmente beneficiarios de la prestación por desempleo.
 - ii. Cuando el importe de la prestación por desempleo percibida por los trabajadores que hayan percibido los préstamos resulte inferior al importe anticipado. En tal caso, el desembolso se limitará a la diferencia entre el importe abonado por el Servicio Público de Empleo Estatal y el importe del préstamo concedido por la entidad financiera.
 - iii. Cuando la prestación por desempleo no sea ingresada en cuentas bancarias de la entidad financiera concedente del préstamo.

El reembolso podrá llevar aparejada la exigencia de intereses de demora en caso de que se lleve a cabo por la Administración con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los citados intereses no podrán exceder de los previstos en la normativa de prudencia financiera.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CUARTA. - CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Las condiciones de la línea de financiación instrumentada en desarrollo de este convenio son las siguientes:

1.- **Finalidad:** Mejorar la liquidez de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, mediante la formalización de préstamos que permitan el adelanto de las prestaciones por desempleo que les corresponden por tal circunstancia, en los términos establecidos en este Convenio.

2.- **Beneficiarios:**

Trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el contrato de préstamo los beneficiarios deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar la remisión de información personal por parte de las entidades financieras al Gobierno de Cantabria y, cuando sea necesario, la cesión de información del Gobierno de Cantabria a otras Administraciones Públicas y a su entidad empleadora.
- b) **No modificar** la cuenta bancaria de abono de la prestación por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.
- c) Reembolsar al Gobierno de Cantabria las cantidades que dicha administración deba reembolsar a favor de las entidades financieras en los supuestos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
- d) Facultar a la Administración del Gobierno de Cantabria a exigir los citados ingresos indebidos junto con los intereses de demora.

Con motivo de la solicitud del préstamo, las personas solicitantes serán informadas de que el tratamiento de sus datos de carácter personal queda amparado por lo dispuesto en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y que la comunicación de sus datos de carácter personal al Gobierno de Cantabria se realizará a los únicos efectos establecidos en este convenio, pudiendo el Gobierno de Cantabria tratar sus datos de carácter personal con la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas o con sus respectivas entidades empleadores, a esos mismos efectos.

3.- **Volumen de los préstamos:** Las entidades financieras participarán en esta línea de préstamos con un importe máximo de 500 euros por trabajador y mes. Dicha cuantía se verá reducida en el supuesto de expedientes de regulación de empleo que impliquen que el trabajador deba prestar sus servicios de forma parcial. El importe total del préstamo no excederá del correspondiente a dos mensualidades (1.000 euros), salvo en el caso de que el trabajador presente a la entidad financiera certificado de

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



prestación ya reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal; en ese caso el importe del préstamo podrá serlo por el total de la cuantía reconocida y pendiente de cobro.

4.- **Duración del préstamo:** Este tipo de préstamos tendrá una duración máxima de 6 meses y se registrará por las siguientes reglas:

- a) El préstamo se desembolsará cuando se haya aprobado su concesión por la entidad financiera, una vez se haya formalizado por el solicitante del préstamo la documentación precontractual y contractual pertinente.
- b) El abono de la prestación por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal en la cuenta de domiciliación por el importe total del préstamo se destinará a la cancelación inmediata del mismo aun cuando no hubiese transcurrido el período de duración inicialmente pactado, lo que supondrá la amortización anticipada. Dicha amortización podrá llevarse a cabo con cargo a sucesivas mensualidades de la prestación por desempleo.

5.- **Titular del préstamo:** El firmante del préstamo habrá de estar incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. La solicitud del préstamo por el interesado podrá efectuarse hasta el 8 de junio de 2020.

6.- **Causas de denegación del préstamo:**

- a) Cuando el prestatario no esté incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19 o estando incluido, no forme parte de una solicitud colectiva de prestaciones.
- b) Cuando se incumplan los criterios de concesión propios de la entidad financiera de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.1 anterior.
- c) Cuando a la fecha de solicitud el trabajador ya esté percibiendo la prestación por desempleo con origen en el expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
- d) Falta de confirmación por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, de la procedencia del préstamo.

7.- **Tipo de interés:**

El tipo de interés será del **0%**.

8.- **Comisiones:**

Se aplicará como comisión máxima inicial de apertura el 1% del importe del préstamo, si bien la entidad financiera podrá exigir un porcentaje menor o eximir de tal comisión. Comisión de estudio exenta.

9.- **Garantías:** Sin garantías.

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

1.- Solicitud de los préstamos: La solicitud de préstamo la realizará el interesado únicamente en la entidad financiera donde tenga domiciliado el cobro de la prestación por desempleo. A estos efectos, deberá aportar según el caso:

- a) Certificado de empresa donde conste:
 - i. Que el trabajador ha sido incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - ii. Que la empresa ha presentado solicitud colectiva de prestaciones ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la que está incluida el solicitante del préstamo.
 - iii. Los términos esenciales del expediente que afecta al trabajador, así como la información que permita cuantificar el importe de la prestación por desempleo que le pudiera corresponder.
 - iv. La identificación de la cuenta bancaria en que se harán efectivos los pagos en concepto de la prestación por desempleo.

- b) Certificado de la prestación ya reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2.- Comprobación de la procedencia del préstamo: Una vez solicitado el préstamo por el particular, la entidad financiera comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda este hecho mediante el formulario definido a estos efectos. La Consejería de Economía y Hacienda confirmará en su caso a la entidad financiera asociada a la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa la procedencia del préstamo y el importe máximo previa consulta a la Consejería de Empleo y Políticas sociales.

3.- Plazo de formalización de los préstamos: El plazo máximo para la formalización de préstamos será de 5 días hábiles a partir de la fecha de la conformidad por parte de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en el supuesto de que el solicitante no haya proporcionado la documentación requerida por la entidad financiera o firmado el contrato dentro del citado plazo. **No será necesaria** la formalización del contrato de préstamo en documento público.

SEXTA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio convenio. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudiesen surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente convenio.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y las entidades financieras, de mutuo acuerdo, nombrarán un coordinador o grupo de coordinadores, que

MARTES, 26 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



velarán por el cumplimiento y el buen fin de este convenio, así como por la consecución de los fines perseguidos por el mismo.

OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia durante el ejercicio 2020, sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

NOVENA. - EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

La extinción y resolución del presente convenio se regulará por lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BANCO DE SABADELL, S.A.

Marta Ríos Quintana

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

María Sánchez Ruiz

LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Ana Belén Álvarez Fernández